CONTRATO DE OBRA N° 0002 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V., "LA CIMARRONA E.S.P." IDENTIFICADA CON NIT 811.011.532 - 6 Y GYO CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900998546-7.

Entre los suscritos: **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR,** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.714.616** expedida en El Carmen de Viboral, quien en el presente contrato actúa en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Carmen de Viboral **"LA CIMARRONA E.S.P.",** con NIT 811.011.532-6, debidamente facultada para contratar de conformidad con la Ley 142 de 1994, Acuerdo Directivo 005 del 2013, Acuerdo Directivo 0002 del 24 de Febrero de 2017, y Decreto de Posesión N° 010 de 2016, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CIMARRONA E.S.P.** por una parte y por la otra, **CARLOS ENRIQUE OSORIO ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.115.683,** expedida en el Carmen de Viboral, en calidad de Representante Legal de la empresa **GYO CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900.998.546-7.** y matrícula mercantil **No. 98149**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P., de El Carmen de Viboral, presta servicios públicos domiciliarios a los Carmelitanos con el fin de suplir las necesidades de saneamiento básico y agua potable existentes en el casco urbano del Municipio. **II.** Que el servicio de aseo en el perímetro urbano, se viene prestando de una manera integral desde la separación en la fuente de residuos sólidos, reciclaje, barrido y limpieza manual de áreas públicas durante los siete días de la semana, con la recolección y transporte durante seis días a la semana a través de los tres vehículos recolectores, así como la disposición final en el relleno sanitario ubicado en la vereda de Alto Grande situado a 3.2 kilómetros desde la zona urbana del municipio. La Planta de Residuos Sólidos opera normalmente de manera convencional y cumple con las medidas ambientales establecidas en la Resolución 112-4658 del 11 de noviembre de 2013 por medio de la cual se acoge el plan de manejo ambiental por parte de Cornare. **III)** Que el marco tarifario vigente en materia de aseo, que se encuentra contenido en la Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015, por medio de la cual se establece el régimen de regulación tarifario de aseo, adoptó un mecanismo de aproximación a la cantidad real de residuos producidos de los usuarios a través del pesaje en el sitio de disposición final, dicha norma en el parágrafo 3 del Artículo 42, establece que aquellos prestadores de disposición final en relleno sanitario que no cuenten con báscula de pesaje de los residuos sólidos dispondrán de un tiempo máximo de un (1) año a partir del inicio de la vigencia de la fórmula tarifaria, para su instalación y puesta en operación, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que hace referencia al derecho que tiene la empresa y el usuario a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Este pesaje debe hacerse con base en fórmulas que permiten la inclusión de factores de producción, para finalmente distribuir el valor total de pesaje entre el número de usuarios del área donde fueron recolectados los residuos. **IV)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.1.9. del Decreto 1077 de 2015, que de manera expresa señala: "Artículo 2.3.2.3.3.1.9. Criterios operacionales. La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación: (...) 4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario. (...)" **V)** Que La Cimarrona E.S.P. es objeto de aplicación y cumplimiento de la normatividad mencionada en su calidad de prestador del servicio de aseo en el componente de disposición final; en este orden de ideas, se realizó la adquisición de una báscula apropiada con el fin de realizar el pesaje permanente de los residuos que ingresan a la planta de residuos sólidos lo cual garantizará unas tarifas del servicio más ajustadas a la cantidad de residuos recogidos, transportados y dispuestos de forma definitiva en el relleno sanitario. Es de anotar que

actualmente el pesaje se realiza una vez a la semana en básculas de empresas externas en municipios aledaños, lo cual implica grandes trayectos de los vehículos recolectores y por ende mayores costos de operación. **VI)** Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 720 del 2015, La Cimarrona E.S.P. realizó de manera previa la construcción de la estructura de soporte y la adquisición de la báscula camionera. Teniendo en cuenta lo anterior se tiene la necesidad de construir la vía de acceso y de salida, así como las porterías que permitirán el funcionamiento y operación de la báscula camionera. **VII)** Que el Plan de Acción de la empresa de servicios públicos dentro de los proyectos para la vigencia 2018, específicamente en el P.13.2018, se encuentra estipulado la construcción de obras de ampliación, construcción reposición, adquisición, adecuación de obras de infraestructura para el servicio de aseo. **VII.** Que para adelantar el proceso de contratación se estimó un presupuesto por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($117.268.234)** mediante el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal N°478 del 29 de junio de 2018, código 04.2.03.10.59.03.05. **VIII)** Que el día 30 de junio de 2018 **LA CIMARRONA E.S.P.**, envió los términos de referencia a tres proponentes de los cuales sólo se presentó una propuesta dentro el termino estipulado, es to es, el 4 de julio de 2018. **IX)** Que el dia 4 de julio de 2018 se radicó una propuesta bajo el radicado interno 0539 por la empresa **GYO CONSTRUCTORES S.A.S. X** Que mediante acta N° 0007 del día 4 de julio de 2018, el comité Asesor, Evaluador y de Contratación procedió a analizar y evaluar la propuesta radicada dentro del término estipulado por el representante legal de la empresa **GYO CONSTRUCTORES S.A.S.** donde se evidenció que dicha propuesta cumplió con todos los requisitos habilitantes solicitados en los términos de referencia. **XI.** Que el Comité Asesor Evaluador y de Contratación después de analizar y verificar la documentación solicitada se procedió a dar continuidad a la evaluación de la propuesta económica que fue presentada por un valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($117.268.234)** verificándose que dicha propuesta se ajusta a la Disponibilidad Presupuestal que la empresa expidió. **XVII.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUIR LAS VÍAS DE ACCESO Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS DE LA BÁSCULA CAMIONERA PARA EL PESAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO COBRO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CRA 720 DEL 9 DE JULIO DE 2015. CLÁUSULA 2– CONDICIONES ESPECÍFICAS Y TECNICAS DEL CONTRATO: a)** Las condiciones específicas y técnicas están definidas en los estudios predios y en los Términos de Referencia del 30 de junio de 2018, el cual hace parte integral de este contrato. Para la ejecución del contrato de obra se debe tener en cuenta el siguiente cuadro de cantidades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. Se utilizará personal experto con equipo de precisión. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría. Incluye entrega de cartera topográfica, rasantes, diseño geométrico	día	4	$600,000	$0	$2,400,000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
	de vías, cálculo de peraltes, alineamiento vertical y horizontal, corte longitudinal, secciones transversales. Toda la información será compilada en planos en digital y físico y así mismo un informe detallado del diseño vial. Plano record y entrega de cartera definitiva.					
2	EXCAVACIÓN MANUAL de material heterogéneo DE 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³. No incluye entibado ni botada.	m3	315	$18,615	$0	$5,863,725
3	CARGUE MANUAL, TRANSPORTE Y BOTADA de material proveniente de las EXPLANACIONES, EXCAVACIONES Y VOLADURAS DE ROCA a cualquier distancia. Incluye transportes internos, paleros, derecho de botadero. Se debe hacer en botaderos oficiales autorizados por la entidad competente o hasta el sitio que indique la interventoría. Su medida será en sitio.	m3	410	$29,072	$0	$11,919,520
4	Suministro, transporte y colocación de subbase granular, reacomodado con medios mecánicos y compactado al 100% mínimo del ensayo del proctor modificado según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y	m3	150	$130,000	$0	$19,500,000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
	funcionamiento. Su medida será tomada en sitio ya compactado.					
5	S.T.I. de base granular BG- ó BG-2 con un CBR mínimo del 98% y de acuerdo a especificación 330-07 de INVIAS. Incluye transporte y todo lo necesario para su correcta construcción y conformación. Su medida será tomada en sitio ya compactado.	m3	85	$145,000	$0	$12,325,000
6	S.T.I. Bordillos en concreto barrera recto 15X45X80 cm Código U10 MEP de acuerdo a la NTC 4109. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y adecuada apariencia estética.	m	88	$64,359	$0	$5,663,592
7	Suministro, transporte e instalación de GEOTEXTIL T-2500 tejido.	m2	200	$8,383	$0	$1,676,600
8	Riego de imprimación de emulsión asfáltica de acuerdo con la especificación 420-07 de INVIAS.	m2	175	$4,561	$ 0	$798,175
9	S.T.I. De mezcla densa en caliente tipo MDC-2 y de acuerdo con la especificación 450-07 de INVIAS. Incluye suministro, extendido, nivelación y compactación.	m3	20	$786,576	$0	$15,731,520
10	S.T.I. filtro drenante de la estructura de pavimento según especificación de diseño con geotextil NT2500, sección del filtro (0,40x0,40) de material filtrante 1 1/2", con tubería perforada de 6" y cañuela en concreto 2500 Psi impermeable	m	75	$176,640	$0	$13,248,000
11	Construcción de sumidero sencillo tipo B aguas lluvias según diseño y especificaciones de EPM. Incluye suministro, transporte y colocación de concreto, reja	und	4	$622,419	$0	$2,489,676

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
	metálica, formaleta, vibrado y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.					
					SUB-TOTAL	$91.615.808
					AU	$25.652.426
					VALOR TOTAL	**$117.268.234**

PARAGRAFO: Al momento de la entrega de los bienes y/o servicios el contratista deberá entregarlo con el correspondiente certificado de vigencia y calidad del mismo, cumpliendo con las normas técnicas colombianas que los regulan y de no cumplir con dicho requerimiento procederá a reemplazar los bienes y/o servicios dentro de los 15 días cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas y aportar el certificado de vida útil del mismo. **CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($117.268.234)** (incluido IVA, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N N°478 del 29 de junio de 2018, código 04.2.03.10.59.03.05. y el Registro Presupuestal 519 del 12 de julio de 2018, expedidos por Tesorería. **CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO**: LA CIMARRONA E.S.P., pagará la factura por avance de actividades después de presentada junto con los soportes exigidos para tal fin previo visto bueno por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** En las respectivas órdenes de pago se descontarán por concepto de estampillas lo siguiente: Estampilla pro Universidad de Antioquia (0.2% del valor de la orden), Estampilla pro Adulto Mayor (4% del valor de la orden), Estampilla pro Hospitales (1% del valor de la orden), Estampilla pro Cultura (2.0% del valor de la orden); de igual manera se descuenta por concepto de Retención de ICA (0.6% del valor de la orden) Pago de contribución establecidos por la Ley 1106 de 2006 (5% del valor del contrato)y las retenciones establecidas por la DIAN., **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.3** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.4** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.5** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.6** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.7** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** La Duración del presente contrato es de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONTRATISTA 7.1.** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 8.1**. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo lo contemplado en la Invitación Pública. **8.2.** Colaborar con **LA CIMARRONA E.S.P.,** en cualquier requerimiento que ella haga. **8.3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados. **8.4.** Dar a conocer a **LA CIMARRONA E.S.P.,**

cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **8.5.** Comunicarle a **LA CIMARRONA E.S.P.,** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **8.6.** Elaborar, suscribir y presentar a **LA CIMARRONA E.S.P.,** las respectivas Actas parciales de Obra, estas deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda. **8.7.** Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que les competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra. **8.8.** Permitir que **LA CIMARRONA E.S.P.,** defina directrices, lineamientos y efectúe seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato y seguir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que recursos aportados por la citada entidad contratante aplicarán en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 9 – DERECHOS PARTICULARES DE LA CIMARRONA ESP: 9.1.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. **9.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **9.3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA CIMARRONA ESP de manera legal o contractual. **CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIMARRONA ESP: 10.1**. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **10.2.** Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **10.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a LA CIMARRONA ESP en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: LA CIMARRONA ESP** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y al Acuerdo Directivo N° 0002 del 24 de febrero de 2017 aprobado por la Junta Directiva de LA CIMARRONA E.S.P., (Manual de contratación) cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD**. LA CIMARRONA ESP estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA 15 – MULTAS** En el evento en que el Contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra "LA CIMARRONA E.S.P": Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el 3% del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de "La Cimarrona E.S.P." Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de "La Cimarrona E.S.P.", y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a

suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Por cambios en las especificaciones sin previa autorización de "La Cimarrona E.S.P.", el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, "LA CIMARRONA E.S.P." elaborará la liquidación unilateralmente. Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. Para la imposición de las multas de manera unilateral, "LA CIMARRONA E.S.P": dará aplicación al debido proceso. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de "LA CIMARRONA E.S.P" el Contratista autoriza a la entidad, para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con la normatividad aplicable. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA CIMARRONA E.S.P., hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CIMARRONA E.S.P., sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA 17 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA CIMARRONA E.S.P., con ocasión de la ejecución del contrato, de **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL,** Por el 10% del valor del contrato. Igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses, **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** Por el 10% del valor del contrato. Vigencia igual al plazo contractual más tres (3) meses. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES,** Por el 10% del valor total del contrato. Igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA,** Por el 10% del valor del contrato. Vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de la obra. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** Por Doscientos (200) SMMLV. Vigencia por el plazo de ejecución del contrato.**CLÁUSULA 18: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Si EL CONTRATISTA es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; o por el representante legal, durante un lapso no inferior a seis (6) meses, anteriores a la celebración del presente contrato. **CLAUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de LA CIMARRONA ESP y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CIMARRONA ESP** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 20 – CESIÓN EL CONTRATISTA.** No puede ceder parcial ni

totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **LA CIMARRONA ESP**; Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA CIMARRONA ESP** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **LA CIMARRONA E.S.P.,** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **LA CIMARRONA E.S.P.,** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **LA CIMARRONA E.S.P.,** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 21 – SUBCONTRATACIÓN** El Contratista no podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de éstas contrataciones a **LA CIMARRONA E.S.P.,** y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a **LA CIMARRONA ESP** de acuerdo con la cláusula 20. **CLÁUSULA 22- INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA CIMARRONA ESP** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **LA CIMARRONA ESP** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **LA CIMARRONA ESP** por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 23 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 24– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y **LA CIMARRONA ESP** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante Comité de Conciliación de **LA CIMARRONA ESP**, previa solicitud de arreglo directo, en caso de no llegar a ningún acuerdo, se procederá según lo determine la norma vigente. **CLÁUSULA 25 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) meses y hasta dos meses más; si es de manera unilateral por **LA CIMARRONA ESP** mediante acto administrativo motivado. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la empresa lo hará y tomará todas las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones (previo informe del supervisor) y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y mayores cantidades de obra a que haya lugar, los ítems no previstos, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Por parte de **LA CIMARRONA ESP** en El Carmen de Viboral en la carrera 30 N° 29-90 2P y por parte **GYO CONSTRUCTORES S.A.S.** en la CR 33 N 31-18 de Medellín. **CLÁUSULA 27 – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las

obligaciones contraídas por el Contratista a favor de LA CIMARRONA ESP, estará a cargo del Director Operativo de la empresa **LA CIMARRONA E.S.P. CLÁUSULA 28 – PUBLICACIÓN:** La publicación del presente contrato, se realizará en las páginas www.gestiontransparente.com, y www.contratos.gov.co según las directrices de cada entidad. **CLAUSULA 29. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 30 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en El Carmen de Viboral. Para constancia, se firma en El Carmen de Viboral a los 13 JUL 2018

CONTRATANTE

LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR
Gerente La Cimarrona E.S.P.

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE OSORIO ARBELAEZ
R/L GYO Constructores S.A.S.

Elaboró *Elder Jovany Giraldo Martínez*
Profesional Jurídico
Firma

La Cimarrona COMPROMISO DE VIDA CON USTED!!	**ACTA DE INICIO PERSONA JURÍDICA**

FECHA: 18/07/2018
HORA: 10:15 AM
ASISTENTES: **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, CARLOS ENRIQUE OSORIO ARBELAEZ Y MAURICIO FAJARDO AVENDAÑO.**
OBJETO: Dar inicio al Contrato de obra Nº 0002 del 13 de julio de 2018

En la fecha se da inicio al contrato de obra N° 0002 del 13 de julio de 2018, cuyo objeto consiste en CONSTRUIR LAS VÍAS DE ACCESO Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS DE LA BÁSCULA CAMIONERA PARA EL PESAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO COBRO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CRA 720 DEL 9 DE JULIO DE 2015. para lo cual se constató la entrega por parte del contratista de los siguientes documentos de legalización:

DOCUMENTO Y/O REQUISITO	COMENTARIO
Registro en el Listado de Proveedores	Fecha: 05/01/2017
Estudios Previos	Fecha: 29/06/2018
Perfil de Proyecto, cuando se trate de inversión	Fecha: 29/06/2018 Radicado N° 0010
Términos de Referencia (Invitación)	Fecha: 30/06/2018
Acta del comité de adquisición de bienes y servicios	Fecha: 05/07/2018 N° 007
Certificado vigente de matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio	SI X NO Fecha: 2018/05/31
Registro Único Tributario (RUT)	900998546-7
Fotocopia de la cédula	71.115.683
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N°478 fecha: 29/06/2018
Certificado de Registro Presupuestal	N°519 fecha: 12/07/2018
Constancia Paz y Salvo Municipal	Fecha: 12/07/2018
Delegación de Supervisión	Fecha: 18/07/2018
Certificado de antecedentes fiscales: Contraloría	Fecha: 11/07/2018
Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría.	Fecha: 11/07/2018
Certificado de antecedentes judiciales –Policía	Fecha: 11/07/2018
Hoja de vida de Función Pública	Fecha: NA
Declaración de Bienes y Rentas	Fecha: NA
Formación académica o idoneidad profesional	Título: NA N° registro o matrícula: NA
Soportes documentales de experiencia (según objeto contractual)	Aporta certificados de experiencia relacionada con el objeto del contrato suscritos con la empresa Hagsa Ingenieros Contratistas.
Examen médico de ingreso	Entidad: NA Fecha: NA
Cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales.	Número de la Planilla o referencia de pago 8480636265 correspondiente del mes de junio de 2018. Aporta certificado de pago de aportes y parafiscales.
Pago de Contribución. En contratos de obra	SI NA NO NA

La Cimarrona COMPROMISO DE VIDA CON USTED	ACTA DE INICIO PERSONA JURÍDICA

Presentación de las siguientes pólizas y su respectiva aprobación de acuerdo con lo establecido en el contrato:

Póliza de cumplimiento.	Número: 510-47-99400008961 Expedida por la Compañía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.	Número: 510-74-994000002070 Expedida por la Compañía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Buen manejo e inversión del anticipo	Número: NA Expedida por la Compañía: NA
Póliza de Estabilidad de obra	Número: 510-47-99400008961 Expedida por la Compañía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Póliza de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Número: 510-47-99400008961 Expedida por la Compañía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Póliza de Calidad de los bienes y servicios	Número: 510-47-99400008961 Expedida por la Compañía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Aceptación de pólizas	Fecha: 18/07/2018
Otros documentos exigidos: *por ejemplo plan de calidad en contratos de obra*	NA

Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos, se da inicio a la ejecución del Contrato de obra N° 0002 del 13 de julio 2018.

Para constancia firman:

LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR.
Gerente

CARLOS ENRIQUE OSORIO ARBELAEZ
Contratista

MAURICIO FAJARDO AVENDAÑO
Director de Área

MAURICIO FAJARDO AVENDAÑO
Supervisor del Contrato

Revisó: Elder Jovany Giraldo Martínez
Profesional Jurídico.